

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X

Caracas, jueves 11 de julio de 2013

Número 40.205

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Guyana sobre la Prevención del Uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas y Precursores Químicos, así como de los Delitos Conexos.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay en Materia Portuaria.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay en el Sector Defensa.

#### Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial  
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Herrera, Coordinador de Bienes Nacionales y Servicios Generales, encargado, de este Fondo, servicio adscrito a este Consejo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Leonet Esteban Bautista Landaeta, Supervisor Regional, quien desempeñará ad honorem las actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Oriental de este Fondo, que agrupa los estados que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Passy Teresa Olivier Ortega, Coordinadora de Recursos Humanos, Encargada, de este Fondo, servicio adscrito a este Consejo.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

Resolución mediante la cual se dictan las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las Instituciones sometidas a la supervisión y control de este organismo.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se legaliza la Emisión y Circulación de Bandas de Garantía para Licores.

#### BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la reimpresión del Aviso Oficial de fecha 06 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de la misma fecha.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se Declara con Lugar el Recurso Jerárquico Impropio, ejercido en fecha 07 de febrero de 2013, por los Apoderados Judiciales de la empresa «Inversiones Maydard C.A.», contra el denegatorio tácito producido durante la sustanciación del Recurso de Reconsideración interpuesto por la Junta Administradora del Instituto de Prevención Social de las Fuerzas Armadas.

Resoluciones mediante las cuales rescinden unilateralmente por Causa no imputable a la Contratista, los contratos que en ellas se mencionan, celebrados en las fechas que en ellas se señalan, entre este Ministerio y las empresas que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Contralmirante Celsa Sirley Baustista Ontiveros, Directora de la Dirección del Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la Contratista la Orden de Compra N° 050025, celebrada en fecha 02 de abril de 1992, ante este Ministerio y la Empresa Distribuidora Orsan C. A.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante José Vicente Padilla De Biasi, Jefe de la Oficina de Administración.

Resoluciones mediante las cuales se reconoce y declara la nulidad absoluta de las Resoluciones que en ellas se mencionan, de las fechas que en ellas se señalan, dictada por este Despacho.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Capitán Wendy Esther Pinto Castillo, Jefe de Habilitaduría de la Oficina de Administración

Resoluciones mediante las cuales se revoca las Resoluciones que en ellas se indican, de las fechas que en ellas se especifican, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

INDEPABIS

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Reina Elizabeth Jaimes García, como Directora (E) de la Oficina de Análisis y Planificación Estratégica de este Instituto, adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Ramírez Graterol, como Director General de Circuitos Agrícolas Pesquero y Acuicola, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en condición de encargados, en los estados que en ellas se mencionan.

Primero. Designar al ciudadano RUBEN HERRADA titular de la cédula de identidad N° V-12.958.411, Coordinador de Bienes Nacionales y Servicios Generales Encargado del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio adscrito al Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO  
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación  
Fondo de Compensación Interterritorial  
Resolución N° 022 de 21 de mayo de 2012 emanada de la  
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL  
DIRECCION EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NUMERO 066, CARACAS 11 DE JULIO DE 2013

202\* y 153\*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar al ciudadano LEONET ESTEBAN BAUTISTA LANDAETA titular de la cédula de identidad N° V-10.332.863, Supervisor Regional, quien desempeñará ad honorem las actividades de Coordinación de la Oficina Técnica de la Región Oriental del Fondo de Compensación Interterritorial, que agrupa los estados Anzoátegui, Monagas, Nueva Esparta y Sucre, cuyas funciones se establecen en el artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que el prenombrado suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO  
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación  
Fondo de Compensación Interterritorial  
Resolución N° 022 de 21 de mayo de 2012 emanada de la  
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL  
DIRECCION EJECUTIVA  
PROVIDENCIA NUMERO 067, CARACAS 11 DE JULIO DE 2013

202\* y 153\*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana PASSY TERESA OLIVER ORTEGA titular de a cédula de identidad N° V-15.441.176, Coordinadora de Recursos Humanos

Encargada, del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio adscrito al Consejo Federal de Gobierno

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 15 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXCE APONTE CAMACHO  
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación  
Fondo de Compensación Interterritorial  
Resolución N° 022 de 21 de mayo de 2012 emanada de la  
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
DE FINANZAS

Resolución Bolivariana de Venezuela  
Subsecretaría de las Instituciones  
del Sector Bancario  
N° 0000011

RESOLUCION

NÚMERO: 000113

FECHA: 11 JUL 2013

Visto que el artículo 168 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 2 de marzo de 2011, establece, entre otros aspectos, que el presupuesto de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario será financiado mediante contribuciones trimestrales adelantadas a cargo de las instituciones supervisadas y con los aportes presupuestarios que le asigna el Ministerio con competencia en las Finanzas.

Visto que el artículo 169 del citado Decreto Ley, señala que las contribuciones que deben abonar las instituciones supervisadas por este Organismo serán fijadas por el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), mediante punto de información de fecha 28 de junio de 2013, aprobó la solicitud de opinión realizada por esta Superintendencia relativa a la contribución de las instituciones supervisadas por este Ente Regulador correspondiente al segundo semestre de 2013, por tanto:

RESUELVE

Artículo 1: Dictar las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo; así como, los bancos sometidos a leyes especiales.

Artículo 2: La cuota de la contribución para el segundo semestre de 2013, que deberán pagar las instituciones bancarias sometidas a la supervisión y control de esta Superintendencia; así como, los bancos sometidos a leyes especiales, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior.

Dicha contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

$C = A * B$	$C = A * B$
Promedio del semestre inmediato anterior: Cero coma seis (0,6)*1000	C=A*B
del Total Activo.	

Artículo 3: La cuota de la contribución que deberán pagar las casas de cambio, los fondos de capital de riesgo, las sociedades de capital de riesgo, los fondos nacionales de garantías recíprocas y las sociedades de garantías recíprocas, para el segundo semestre de 2013, es del cero coma cuatro (0,4) por mil del promedio de los activos correspondientes al semestre inmediato anterior.

La referida contribución deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

$C = A * B$	$C = A * B$
Promedio del semestre inmediato anterior: Cero coma cuatro (0,4)*1000	C=A*B
del Total Activo.	

Artículo 4: La cuota de la contribución para el segundo semestre de 2013 para las personas naturales o jurídicas que prestan servicios financieros o servicios auxiliares a las instituciones bancarias y no bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico; las personas jurídicas cuyo objeto principal sea el transporte de especies monetarias y de valores, servicios de cobranza, servicios contables, las arrendadoras financieras y los operadores cambiarios fronterizos; será de cero coma uno (0,1) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral inmediato anterior, una vez que sea emitida la normativa prudencial por esta Superintendencia sobre su funcionamiento, control y sus relaciones con el sector bancario.

La contribución antes indicada deberá ser pagada conforme a la siguiente fórmula:

$C = A * B$	$C = A * B$
Promedio del semestre inmediato anterior: Cero coma uno (0,1)*1000	C=A*B
del Total Activo.	

Artículo 5: El Banco Central de Venezuela, el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela; así

como, las instituciones del sector bancario sujetas a intervención o en proceso de rehabilitación o liquidación administrativa, están exceptuados de cancelar la contribución aquí establecida.

**Artículo 6:** La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario notificará a cada institución aportante el monto de la cuota de la contribución a pagar mensualmente, durante el semestre respectivo. El referido aporte se cancelará a razón de un sexto (1/6) de la suma semestral resultante, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bancarios de cada mes.

Igualmente, deberán remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual se efectuó el referido pago, los comprobantes de los depósitos bancarios a los fines de su verificación.

**Artículo 7:** La cuota de la contribución a pagar correspondiente al mes de julio de 2013, será el monto pagado para el mes de junio de 2013, efectuándose el ajuste pertinente en el mes de agosto del año 2013.

**Artículo 8:** No se aceptarán pagos parciales de las cuotas de la contribución, solo cuando existan diferencias cobrables por pagos efectuados anteriormente, los cuales pasarán automáticamente a amortizar, parcial o totalmente, según sea el caso, el monto de la próxima cuota a pagar.

**Artículo 9:** En el caso de mora, el monto de las contribuciones devengará la tasa de interés activa promedio de los seis bancos con mayor volumen de depósitos en moneda nacional que publique el Banco Central de Venezuela. Igualmente, no se permitirán cancelaciones parciales de los intereses de mora.

**Artículo 10:** La infracción a la presente norma será sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda impartir en atención a sus competencias.

**Artículo 11:** A los fines de la correcta ejecución de esta Resolución, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá, mediante normas de carácter general, ajustar los lineamientos y parámetros aquí establecidos.

**Artículo 12:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, y deroga la Resolución N° 001.13 del 14 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.089 del 14 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese:  
  
 Edgar Hernández Sánchez  
 Superintendente  
 Asunto: Norma Prudencial

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNATI2013/ 0040

Caracas, 11 JUL 2013

2013 y 154\*

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) debe legalizar la emisión y circulación de las especies fiscales nacionales y formularlos que requiere la Administración Tributaria.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 4 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto al Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.852 Extraordinario, de fecha 5 de octubre de 2007, resuelve dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE BANDAS DE GARANTÍA PARA LICORES

Artículo 1°. Procedase a la emisión y circulación de trescientos millones (300.000.000) de unidades de Bandas de Garantía para Licores en las cantidades que a continuación se indican:

TIPO	CANTIDAD	CLASE	NUMERACIÓN	VALOR Bs.
NACIONALES	120.000.000	MECANIZABLE	000000001 AL 120000000	0,32
NACIONALES	100.000.000	AUTOADHESIVA	120000001 AL 220000000	0,32
IMPORTADOS	57.000.000	AUTOADHESIVA	000000001 AL 570000000	0,32
LIBRE DE IMPUESTO	23.000.000	AUTOADHESIVA	000000001 AL 230000000	0,32

Artículo 2°. Dichas Bandas de Garantía para Licores deberán cumplir con las normas de calidad que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2013. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese:

  
 JOSÉ DANIEL ARELLANO ROBSON  
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008  
 Gaceta Oficial N° 38.903 del 01-02-2008

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, y visto el artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario N° 13-07-01 y la Circular emitida por este Instituto en fecha 11 de julio de 2013, procede a la reposición del Aviso Oficial de fecha 4 de septiembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.000 de la misma fecha, con respecto de las comisiones, tarifas y/o recargos que las instituciones bancarias están autorizadas a devengar por ocasión de las operaciones y/o actividades que allí se mencionan, a los fines de reducir la tarifa que podrán cobrar las Instituciones Autorizadas para realizar operaciones de crédito y venta de divisas o títulos valores denominados en moneda extranjera a través del Sistema Complementario de Administraciones Divisas (SCAD) a sus clientes, que están de la prestación de los servicios referidos a la colocación de las Órdenes de Compra por dicho sistema para su transacción a través del mencionado Sistema.

En consecuencia, reintírese en su día todo el contenido Aviso Oficial con la incorporación antes indicada, quedándose la base legal del mismo en cuanto resulte pertinente, a fin de que la entidad autorizada las instituciones bancarias para cobrar las comisiones, tarifas y/o recargos allí previstos, tal como su fecha de emisión.

Caracas, 11 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese:

  
 José Gabriel Rojas Fernández  
 Primer Vicepresidente General  


BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21 numeral 26) y 50 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, y en atención a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 13-03-02 de fecha 26 de marzo de 2013, informa lo siguiente:

A partir del 11 de julio de 2013, las instituciones bancarias podrán cobrar hasta los siguientes límites máximos de comisiones, tarifas o recargos por las operaciones y actividades que se mencionan a continuación:

I. OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

a) Fondo de Ahorro Líquidos (FAL) Personas Naturales y Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Emisión de Libros (a partir de la segunda libreta al año)	3,00

b) Cheques Carreteros No Reemborsados de Personas Naturales:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Cheque de Maravacuero Mensual	3,75
Emisión de Cheques de Depósito	2,50
Emisión de Cheques (25 cheques), a partir de la tercera chequeada, en un semestre	3,00
Emisión de Cheques (48 Cheques)	10,00
Suscripción de Cheques	4,00
Cancelación de Cheques	4,00
Cancelación de cheques antes de 90 días	3,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,00
Recargo por entrega de cheques a devueltos	3,00
Cancelación de cheques por depósitos (basado por cada cheque)	0,30

c) Cheques Carreteros No Reemborsados de Personas Jurídicas:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Cheque de Maravacuero Mensual	4,50
Emisión de Cheques de Depósito	4,00
Emisión de Cheques (25 cheques)	11,00
Emisión de Cheques (30 Cheques)	12,00
Suscripción de Cheques	4,00
Suscripción de Cheques	4,00
Cancelación de cheques antes de 90 días	3,00
Cheques devueltos por falta de fondos	16,00
Recargo por entrega de cheques a devueltos	3,00
Cancelación de cheques por depósitos (basado por cada cheque)	0,30